



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE.

### INFORME SECRETARIAL:

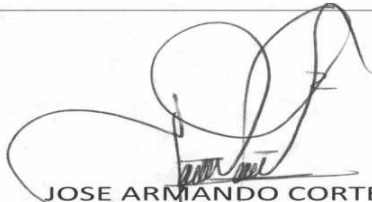
De la revisión del presente expediente radicado bajo el No. 2021-00052-00, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, por cuanto la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin que se haya presentado contestación o propuesto excepciones dentro del término legalmente establecido.

De lo actuado se tiene:

1. Con Auto de noviembre 10 de 2021 este Despacho ejerció control de legalidad de lo actuado, requiriendo a la parte ejecutante para que precisara la causal de devolución de la citación para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la co-ejecutada Sra. VICKY MURILLO IZQUIERDO en la dirección que ella mismo suministró a este Juzgado, debiendo informar a la vez si a la fecha había efectuado o resuelto efectuar un nuevo intento de citación en la carrera 15 No. 10-68 de Caicedonia.
2. La apoderada por activa, mediante correo electrónico informó a este Despacho que al realizar seguimiento al correo enviado mediante guía 3485381100825 de NOTIFICACION 291, dirigida a la señora VICKY MURILLO IZQUIERDO, se evidencia que fue recibida por la demandada el 15 de Julio de 2021 (Adjuntó soportes)
3. Al revisar los soportes de notificación, se observa que la demandada VICKY MURILLO IZQUIERDO, recibió correspondencia el día 15 de Julio de 2021 a través de la empresa "PRONTO envíos" el cual se le cita para que comparezca a este Despacho para efectos de notificación personal. Art. 291 C.G.P. y está dentro del término concedido (10 días) no compareció.
4. Al revisar el correo institucional de este Despacho, al igual que el expediente digitalizado (2021-00052-00) no obra constancia alguna de haberse realizado la notificación por aviso a la demandada VICKY MURILLO IZQUIERDO. Art. 292 Ibidem.
5. El ejecutado SR. WILDER DIAZ VIDALES, se notificó personalmente el día 12 de enero de 2022, del auto que libró en este asunto mandamiento de pago y se le corrió el traslado respectivo, sin pronunciarse o proponer excepciones.

A Despacho.

Sevilla Valle, Julio 5 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES SEVILLA VALLE.**

|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| Auto       | 401                                           |
| Radicación | 76-736-31-03-001-2021-00052-00                |
| Proceso    | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA           |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA S.A.                          |
| Demandado  | WILDER DIAZ VIDALES Y VICKY MURILLO IZQUIERDO |
| Tema       | CONTROL LEGALIDAD NOTIFICACION                |

**Sevilla - Valle, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

De la actuación surtida en el asunto de la referencia y para atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, se observa que aun la demandada Sra. VICKY MURILLO IZQUIERDO, no ha sido notificada legalmente de la presente ejecución, puesto que los soportes de notificación allegados a estas diligencias, lo fueron para efectos de la notificación personal, en los términos del Art. 291 del C. G.P., debiéndose proceder a la notificación por aviso como lo prevé el Art. 292 ibidem.

En cuanto a la notificación efectuada al demandado WILDER DIAZ VIDALES, observa el Juzgado que por Secretaría se realizó en forma personal y se le corrió el traslado respectivo, sin que el precitado se pronunciara.

En consecuencia, el Juzgado,

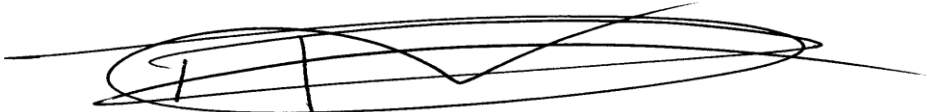
**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER por lo pronto** a la solicitud elevada por la parte ejecutante, al no observarse debidamente notificados en su integridad el extremo pasivo de la ejecución.

**SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, requiriendo a la parte ejecutante para que proceda a continuar con el trámite de la notificación a la codemandada VICKY MURILLO IZQUIERDO, en los términos previstos por el Art. 292 del Código General del Proceso o acuda a la demás normativa aplicable<sup>1</sup>.

**TERCERO: TENER POR LEGALMENTE NOTIFICADO** de la demanda ejecutiva, al demandado WILDER DIAZ VIDALES y precluido el término para excepcionar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Como el artículo 8 ° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico.



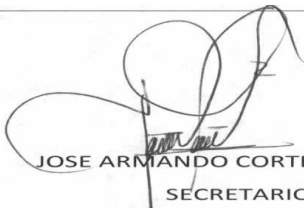
## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE.

### JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES

#### SEVILLA VALLE

Notificación por Estado electrónico: No. 095

Hoy Julio 7 de 2022, se notifica el presente auto por  
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fe62a7ac76c7784d1a00a7abc611c5f53d4b88577d929e18992b397a9be5cc**

Documento generado en 06/07/2022 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>